



Corte Suprema de Justicia de la Nación

BUENOS AIRES, 17 de MAYO de 1994.

VISTAS las peticiones formuladas por las doctoras Graciela Adriana Varela y Silvia Estela Mora, en su carácter de titulares de los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Civil Nros. 87 y 83 respectivamente (fs. 7 del expte. S-226/92 y fs. 1 del expte. S-2164/92); lo resuelto por esta Corte en la acordada 38/92 (fs. 4 del expte. S-226/92); y el informe proporcionado por el señor Presidente de la Comisión para la protección de Menores e Incapaces del fuero civil (fs. 23 del expte. cit.), y

CONSIDERANDO:

Que, tal como lo puntualizó esta Corte en otra oportunidad (vgr. acordada 47/89), no considera conveniente excluir del régimen fijado por el art. 129 del Reglamento para la Justicia Nacional a los licenciados en psicología.

Por ello, oído el señor Presidente de la Comisión para la protección de Menores e Incapaces del fuero civil,

SE RESUELVE:

1º) No hacer lugar a la solicitud de revocatoria de la acordada 38/92 formulada por la doctora GRACIELA ADRIANA VARELA, titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n°87.

2º) Desestimar la petición de la doctora SILVIA ESTELA MORA, titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n°83.

Regístrese, hágase saber y fecho, archívense las actuaciones.

CARLOS S. FAYT
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

RICARDO LEVENE (H)
PRESIDENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

GUILLELMO A. F. LOPEZ
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

AUGUSTO CESAR BELLUSCIO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

EMILIO SANTIAGO PETRACCHI
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

EDUARDO MOLINE O'CONNOR
MINISTRO DE LA CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA DE LA NACION